

SENTENCIA N° 1180/16

Expte.: 300/926/2016  
(Expte. DGR N° 3233/376-D-2014)

En San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de septiembre de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"ANZUC SRL s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 300/926/2016"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución M-184/16? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 42 se presenta el contribuyente e interpone Recurso de Apelación ante este Tribunal Fiscal en contra de la Resolución M-184/16, de fecha 14.03.2016, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 39 de estos actuados. En ella se resuelve aplicarle al mencionado contribuyente una sanción en función de lo dispuesto en el art. 82 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán. Sus fundamentos se dan por reproducidos en honor a la brevedad.

II.- Que la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta el traslado del recurso. Sus fundamentos se dan por reproducidos en honor a la brevedad.


III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución M-184/16 resulta ajustada a derecho.


A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.

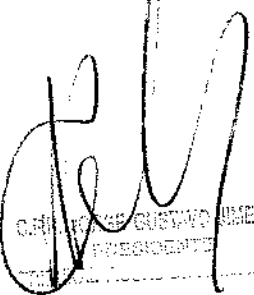
Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente ANZUC S.R.L. en su recurso de apelación y **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley N° 8873, la sanción dispuesta en la Resolución M-184/16 de fecha 14.03.2016 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-

  
Dr. JORGE E. PONCE PONCE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JORGE E. PONCE PONCE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
Dr. JORGE E. PONCE PONCE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

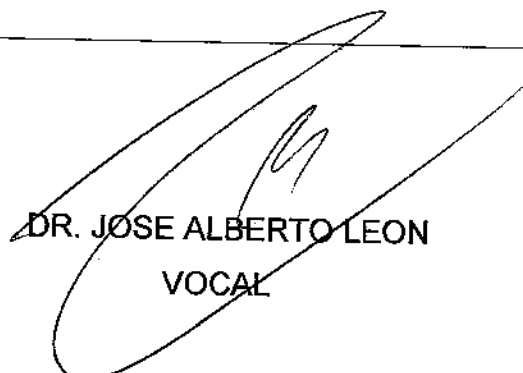
1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente ANZUC S.R.L. en su recurso de apelación.
2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución M-184/16 de fecha 14.03.2016 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.
3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER

E.M.I.

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
**VOCAL**

**ANTE MI**

**Dra. SILVIA M. MENEGHELLO**  
**SECRETARIA**



**Dr. JAVIER CRISTÓBAL ANUCHASTEGUI**  
**PROSECRETARIO**  
**TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**